



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	IVONNE MARITZA VEGA RONDÓN
Demandado:	HROS. DE JORGE IGNACIO PACHÓN MORENO
Radicado:	110013110011 2022 00084 00
Providencia:	Auto No. 1534
Decisión:	Requiere apoderado actor

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, sin más actuaciones dentro del proceso por parte del interesado.

Analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 19 de octubre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 07 de octubre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente en la forma prevista en el art. 108 en armonía con el art. 293 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá al interesado el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 07 de octubre de 2022, previo a la continuidad del proceso.

Se observa que, una vez ingresado el expediente al Despacho, se allega escrito de contestación de la demanda por parte del heredero conocido JORGE HERNANDO RIAÑO MORENO, aportando igualmente memorial poder otorgado al profesional en derecho Dr. Williams Fernando Franco Páramo, situación que armonizada con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, ya que hasta el momento no han sido aportadas las diligencias de notificación; en consecuencia, se ha de tender notificado por conducta concluyente al demandado conocido, seguidamente se concederá el término de traslado de la demanda conforme el inciso 2° de la normativa en mención, amén de no solicitarse el reconocimiento estando el proceso al Despacho.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 07 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Tener **notificado por conducta concluyente al demandado JORGE HERNANDO RIAÑO MORENO**, del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio o se ratifique en el ya presentado, en el cual propuso excepciones de mérito.

**CUARTO:** Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **WILLIAMS FERNANDO FRANCO PÁRAMO**, para que intervenga en



defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 22**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA